

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CASABLANCA INMOBILIARIA MEDELLÍN S.A.S.
Demandado	ÁNGEL ANDRÉS MANGIANELLO CASTAÑEDA HANS PHILLIP SIMONOVIS CASTAÑEDA RAHILY GABRIELA GASTELL HERNÁNDEZ
Radicado	05001-40-03-016-2021-00186-00
Asunto	DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 278

Estudiada la presente demanda ejecutiva, encuentra este Despacho que la parte actora no aportó el título que pretende hacer valer en libelo genitor, es decir, no allegó el contrato de arrendamiento. Así las cosas, no puede estudiarse el mismo ni predicarse sobre un documento ausente, la valoración de los requisitos establecidos en el artículo 422 del CGP. En ese orden de ideas, habrá lugar a **DENEGARSE MANDAMIENTO DE PAGO**. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

1º. - DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO DEPRECADO en la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º. - Ordenar la DEVOLUCIÓN de los anexos sin necesidad de desglose, entendiéndose que ello no requiere trámite alguno toda vez que la parte demandante tiene en su custodia la totalidad de los documentos que fueron presentados, en formato digital, con la demanda.

3°. - Disponer **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

Firmado Por:
MARLENY ANDREA RESTREPO
SANCHEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>31</u></p> <p>Hoy 24 de febrero de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <p>_____ SECRETARIA</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

847c2cbad84c83432053d2e85c1be7c4f3bd26e51253b46356ba217a93dd9cd8

Documento generado en 23/02/2021 12:43:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>